JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Proceso	**Verbal**
Demandante	**Adriana María Orrego Franco**
Demandado	**Cindy Lorena Osorio Mejía y/o**
Radicado	**05001310301120 21-00359**
Instancia	**Primera**
Temas	**No aprueba notificación**

1. La notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”***

Con todo, las indicaciones plasmadas en el correo electrónico que tiene como propósito informar al codemandado Carlos Albeiro Orrego Franco cuando quedaría notificado (arch. 035), son ajenas al texto del art. 8 ib. en cuanto lo que allí se le anuncia es que la notificación personal *“se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de destinatario al mensaje de datos”* generando incertidumbre sobre el momento a partir del cual deben computarse los términos para la contestación, circunstancia que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa de la pasiva.

2. Sumado a lo anterior, no se aprobará la notificación electrónica visible en el arch. 035 y las posteriores que en debida forma se realicen por medio electrónico, sino hasta tanto se cumpla con el requisito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la afirmación **bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica a la cual se dirigió la notificación, esto es, arangom549@gmail.com corresponde a la utilizada por dicha persona natural.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.